

das por los respectivos Consejos de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria sobre los lugares en que sea posible y conveniente establecer el Servicio de Transporte Escolar.

La preferencia para la adjudicación de nuevos servicios de Transporte Escolar será la siguiente:

- a) Mayor necesidad y facilidad de establecer escuelas concentradas para atender a la población escolar de zonas de población diseminada carentes de escuelas.
- b) Posibilidad de concentrar la población escolar de núcleos de población, cuyas escuelas tengan una matrícula escasa que aconseje la supresión de la escuela.
- c) Mayor número de núcleos de población afectados.
- d) Mayor economía por escolar transportado.

Las Comisiones Provinciales de Transporte Escolar contratarán, previo concurso entre transportistas, los servicios de transporte escolar en la forma dispuesta por la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

4.º La percepción por los adjudicatarios del Servicio de Transporte Escolar de las cantidades devengadas como consecuencia de los servicios prestados se verificará a través de los Pagadores de las Delegaciones de Hacienda respectivas, en la forma establecida por la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

5.º Si la aplicación práctica de las ayudas para transporte escolar asignadas no pudiera llevarse a cabo en la provincia a que le han sido adjudicadas, la Dirección General las aplicará a otra provincia en la que fuesen necesarias.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Inspector general e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal, establecidos en las localidades que se mencionan por las personas o entidades que se citan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal que a continuación se citan.

Provincia de Albacete

Villarrobledo: Colegio «Sagrado Corazón», establecido en la calle Santa María, 9, por doña Carmen Sacedón Marro.

Provincia de Badajoz

Don Benito.—Orfanato del «Sagrado Corazón», establecido en la calle Chilla, 4, por la Comunidad de Religiosas Amantes de Jesús.

Provincia de Cádiz

Capital.—Colegio «Hermano Gárate», establecido en la ciudad de Santander, Tolosa Latour, s/n., por don Francisco Baras Artés.

Provincia de Logroño

Calahorra.—Colegio «Espíritu Santo», establecido en la carretera de Logroño, s/n., por RR. Misioneros del Espíritu Santo

Provincia de Madrid

Capital.—«Sagrado Corazón», establecido en la avenida Alfonso XIII, 133, por RR. Hermanas del Sagrado Corazón.
«Colegio Inmaculado», establecido en la calle López de Hoyos, 59, por Religiosas Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María.

Colegio «Torrelaguna», establecido en la calle Torrelaguna, número 10, por don José Muñoz de Diego.

Colegio «San José», establecido en la calle Zapateros, 24, Fuente de Vallecas, por don José Marcos Cordero.

Boadilla del Monte.—Hogar «Virgen de la Almudena», establecido en la calle Palacio, 13, por la Delegación Nacional de Auxilio Social.

Provincia de Murcia

Capital.—Colegio «San Rafael», establecido en la calle San Antón, 57, por don Pablo Vázquez González.

Provincia de Sevilla

Capital.—Colegio-Academia «Marcerán», establecido en la calle Marchena, 15, por don Luis Martínez Núñez.

Colegio-Academia «Masam», establecido en la calle Levies, 12, por don Marcial Lucas López.

Provincia de Tarragona

Capital.—Colegio «Pax», establecido en el camino de la Oliva, s/n., por don Luis Arola Sanromá.

Provincia de Valencia

Capital.—Colegio «San Francisco de Paula», establecido en la calle Caracas, 7, por don Hipólito Sero Fons.

Colegio «Virgen Niñas», establecido en la calle Clariano, 18, por doña Josefina León Almiñana.

Colegio de «La Pureza», establecido en el paseo de Valencia al Mar, 18-20, por Religiosas de la Pureza de María Santísima.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abotarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se fijan los precios de los pasajes por vía marítima para emigrantes contratados sin intervención del Instituto Español de Emigración, en clase de tercera o asimilada.

Ilmos. Sres.: Los precios de pasajes para emigrantes actualmente en vigor son los previstos en la Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1959, que desarrolló los efectos del Decreto de 17 de julio del mismo año, dictado como consecuencia de la nueva política económica de estabilización, y que introdujo nuevo cambio en el valor de la moneda nacional, lo que naturalmente habría de tener las repercusiones consiguientes en aquellos precios.

Desde la indicada fecha se han producido modificaciones en los precios de un cierto número de factores que afectan a la navegación, como salarios, gastos de combustibles, de puertos y otros, lo que ha motivado el que las compañías navieras hayan solicitado la revisión de los precios establecidos.

Esta revisión ha sido considerada como oportuna y favorablemente informada tanto por el Instituto Español de Emigración, que por virtud de la Ley articulada de emigración participa exclusivamente en la reserva de los pasajes para ciertos emigrantes, como por las Direcciones Generales de Navegación del Ministerio de Comercio y de Aviación Civil del Ministerio del Aire, cuyo informe es preceptivo.

Aun cuando la Orden ministerial de 27 de julio de 1959 establecía unas bonificaciones en forma de porcentajes a favor de los emigrantes a quienes por aplicación de las disposiciones vigentes y en razón de su mayor necesidad de tutela se les reservan sus pasajes por el Instituto Nacional de Emigración, se considera preferible sustituir dicho sistema de porcentajes sobre los precios por unas tarifas que fijen el precio del pasaje en razón a aquella intervención tutelar y a otras circunstancias tales como lugar de destino, número de plazas de los camarotes, lugar de embarque e incluso la existencia o no de las instalaciones sanitarias que hagan más favorable el viaje.

Finalmente se reputa de utilidad demorar la vigencia de la presente norma durante el plazo de tiempo que ha de mediar entre su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el día 1 de febrero próximo, periodo de tiempo suficiente para que las empresas y personas destinatarias de su cumplimiento dispongan lo necesario y cursen las instrucciones convenientes.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios para los pasajes por vía marítima para emigrantes contratados sin intervención del Instituto Español de Emigración, en clase tercera o asimilada, serán los siguientes:

	Pesetas
DESDE PUERTOS DEL ARCHIPIELAGO CANARIO	
<i>A Venezuela, Brasil y Caribe:</i>	
En camarotes de seis plazas	12.400
En camarotes de cuatro o cinco plazas	12.700
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	13.950
En camarotes de una a tres plazas	13.000
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	14.300
<i>Al Plata:</i>	
En camarotes de seis plazas	13.000
En camarotes de cuatro o cinco plazas	13.350
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	14.700
En camarotes de una a tres plazas	13.700
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	15.100
<i>A costa del Pacífico, hasta Perú inclusive:</i>	
En camarotes de seis plazas	15.000
En camarotes de cuatro o cinco plazas	15.350
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	16.900
En camarotes de una a tres plazas	15.750
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	17.350
<i>A Chile:</i>	
En camarotes de seis plazas	15.750
En camarotes de cuatro o cinco plazas	16.100
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	17.700
En camarotes de una a tres plazas	16.500
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	18.150
DESDE PUERTOS DE LA PENINSULA	
<i>A Venezuela, Brasil y Caribe:</i>	
En camarotes de seis plazas	13.000
En camarotes de cuatro o cinco plazas	13.350
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	14.700
En camarotes de una a tres plazas	13.700
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	15.100
<i>Al Plata:</i>	
En camarotes de seis plazas	13.700
En camarotes de cuatro o cinco plazas	14.100
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	15.500
En camarotes de una a tres plazas	14.500
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	15.950
<i>A costa del Pacífico, hasta Perú inclusive:</i>	
En camarotes de seis plazas	15.500
En camarotes de cuatro o cinco plazas	15.800
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	17.400
En camarotes de una a tres plazas	16.100
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	17.750
<i>A Chile:</i>	
En camarotes de seis plazas	16.000
En camarotes de cuatro o cinco plazas	16.350
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	17.975
En camarotes de una a tres plazas	16.500
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	18.150
<i>A Nueva York, desde cualquier puerto español:</i>	
Del 1 de julio al 7 de octubre:	
En camarotes de seis plazas	14.700
En camarotes de cuatro o cinco plazas	15.000
En camarotes de una a tres plazas	15.360
Del 8 de octubre al 30 de junio:	
En camarotes de seis plazas	12.700
En camarotes de cuatro o cinco plazas	13.000
En camarotes de una a tres plazas	13.400

Artículo 2.º Los precios de los pasajes por vía marítima contratados con la intervención del Instituto Español de Emigración en favor de emigrantes no acogidos a planes emigratorios patrocinados y financiados por el Gobierno español serán los siguientes:

	Pesetas
DESDE PUERTOS DEL ARCHIPIELAGO CANARIO	
<i>A Venezuela, Brasil y Caribe:</i>	
En camarotes de seis plazas	10.600
En camarotes de cuatro o cinco plazas	10.250
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	11.275
En camarotes de una a tres plazas	10.500
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	11.550
<i>Al Plata:</i>	
En camarotes de seis plazas	10.500
En camarotes de cuatro o cinco plazas	10.800
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	12.000
En camarotes de una a tres plazas	11.150
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	12.500
<i>A costa del Pacífico, hasta Perú inclusive:</i>	
En camarotes de seis plazas	13.250
En camarotes de cuatro o cinco plazas	13.500
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	14.850
En camarotes de una a tres plazas	12.750
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	15.125
<i>A Chile:</i>	
En camarotes de seis plazas	13.750
En camarotes de cuatro o cinco plazas	14.000
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	15.000
En camarotes de una a tres plazas	14.250
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	15.675
DESDE PUERTOS DE LA PENINSULA	
<i>A Venezuela, Brasil y Caribe:</i>	
En camarotes de seis plazas	10.500
En camarotes de cuatro o cinco plazas	10.800
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	12.000
En camarotes de una a tres plazas	11.150
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	12.500
<i>Al Plata:</i>	
En camarotes de seis plazas	11.250
En camarotes de cuatro o cinco plazas	11.550
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	12.750
En camarotes de una a tres plazas	12.000
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	13.500
<i>A costa del Pacífico, hasta Perú inclusive:</i>	
En camarotes de seis plazas	13.750
En camarotes de cuatro o cinco plazas	14.000
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	15.400
En camarotes de una a tres plazas	14.250
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	15.700
<i>A Chile:</i>	
En camarotes de seis plazas	14.250
En camarotes de cuatro o cinco plazas	14.500
En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos	16.000
En camarotes de una a tres plazas	14.750
En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	16.225
<i>A Nueva York, desde cualquier puerto español:</i>	
En camarotes de seis plazas	9.500
En camarotes de cuatro o cinco plazas	10.600
En camarotes de una a tres plazas	12.000
Artículo 3.º Las Compañías aéreas debidamente autorizadas para el transporte de emigrantes, aplicarán los siguientes precios a los pasajes cuyas reservas se efectúen por el Instituto Español de Emigración a favor de aquellos:	
	Pesetas
Desde Madrid a Nueva York y Montreal	12.265
Desde Madrid a Bogotá, Caracas, Habana, Méjico, San Juan de Puerto Rico y Río de Janeiro	13.500

	Pesetas
Desde Madrid a Buenos Aires y Montevideo	14.400
Desde Madrid a Santiago de Chile	16.500
Desde Madrid a Lima	15.960

Las indicadas tarifas regirán durante todo el año en servicios prestados por aviones reactores; en el caso de que se realicen con aviones a hélice tendrán una reducción del 6 por 100.

A los pasajeros emigrantes con destino a aeropuertos distintos de los indicados se les expedirán billetes por la totalidad del recorrido, aplicando las tarifas de esta Orden a los trayectos en ella mencionados, y a los que excedan, las tarifas o precios corrientes.

Artículo 4.º A los pasajes de llamada, tanto marítimos como aéreos, se les aplicarán los precios previstos en los artículos segundo y tercero solamente cuando intervenga en la contratación y reserva el Instituto Español de Emigración. En otro caso se aplicarán las tarifas del artículo primero para los pasajes marítimos y las comunes para los aéreos.

Artículo 5.º Los precios fijados en la presente disposición incluyen los impuestos, tasas, derechos de embarque y desembarque, así como los gastos directos o indirectos que origine el transporte a las Compañías que lo realicen.

Queda prohibida la percepción de cantidades mayores a las autorizadas en la presente disposición. Las infracciones darán lugar a que por el Organismo inspector competente se exijan las responsabilidades y sanciones procedentes.

Artículo 6.º A los efectos de la presente Orden se considerarán equiparadas a tercera clase aquellas otras, cualquiera que sea su denominación, en que el precio del pasaje no exceda del 25 por 100 del fijado en el artículo primero de la misma.

Artículo 7.º Los pasajes de repatriación por cuenta del Estado español serán abonados a las Empresas navieras por el Instituto Español de Emigración al precio señalado para camarotes de seis plazas en el artículo segundo de esta Orden, sobre cuyo importe se liquidará el porcentaje de repatriación que respecto de los viajes de ida los transportistas han de ingresar en dicho Organismo.

Artículo 8.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de febrero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Directores generales de Empleo e Instituto Español de Emigración.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Iso», Herederos de don José Salgado Codesido, la instalación de la línea eléctrica y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Hidroeléctrica del Iso», con domicilio en Arzúa-Grobas (Mellid), La Coruña, en solicitud de autorización para la instalación de la línea y centros que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Iso» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 6.000 V., con conductores de cobre de 7,07 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera y de ocho centros de transformación, relación 6.000/330-220 V., alimentados por dicha línea con una potencia total de 90 KVA.

La línea tendrá su origen en la central hidroeléctrica, propiedad de la Empresa peticionaria, denominada «San Justo»; su longitud será de 10.500 metros y en su recorrido alimentará los siguientes centros de transformación: Uno de 15 KVA., que se instalará en Hortas y suministrará a Hortas, Gome sende, Outeiro, Caral y Belvis, del Ayuntamiento de Arzúa. Uno de 10 KVA., que se instalará en Calvos y suministrará a Calvos, Costa, Cezar, Rilo, Junquera y Vilar. Uno de 10 KVA., que se instalará en Santiso y suministrará a Santiso, Freire, Mane, Diono y Subres. Uno de 10 KVA. en Nuev Fuentes, que suministrará a Nuev Fuentes, La Iglesia, Dosariñas, Sestelo, Campo, Jondo y Basche. Uno de 10 KVA. en Fao, que suministrará a Fao, Cruz, Pena, Cascallón, San Cristóbal, Arreiro, Gagos y Aldren. De la línea general partirán dos ramales, uno de 1.800 metros de longitud, que alimentará un centro de transformación de 5 KVA.,

a instalar en Circes, para suministrar a Circes, Chaos y Quintás, y otro de 1.700 metros de longitud, que, a su vez, se bifurcará en otros dos de 500 y 600 metros, que alimentarán: el primero, a un centro de transformación de 20 KVA., a instalar en Panaderías, para suministrar un aserradero, una casa y el lugar de Droño, y el segundo, otro centro de transformación de 10 KVA., a instalar en Andeade, para suministrar a Andeade, Castelo, La Iglesia y Outeiro. Se instalarán las correspondientes redes de distribución en baja tensión en cada una de las localidades a electrificar. Todas las localidades a electrificar pertenecen al Ayuntamiento de Touro, menos las que se abastecerán desde el transformador de 15 KVA., que pertenecen al de Arzúa. Estas instalaciones son complementarias de las autorizadas por la Dirección General de Industria a la misma Empresa, con fecha 5 de abril de 1960.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea y centros mencionados se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra Feba, S. A.», la modificación del trazado de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real a instancia de «Electra Feba, S. A.», con domicilio en Ciudad Real (calle Toledo, 20), en solicitud de autorización para modificar el trazado de línea eléctrica que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Feba, S. A.», la modificación del trazado de la línea a 132 kilovoltios Puertollano-Ciudad Real-Manzanares en el tramo de línea comprendido entre la salida del parque de transformación de la central de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» en Puertollano y el poste 346 de la citada línea.

Las características técnicas del nuevo tramo de línea serán semejantes, tanto en conductor, apoyos y aislamiento, a la actualmente en servicio.

La finalidad de esta modificación será la de facilitar la construcción de la ampliación del complejo industrial de «Encasos» en Puertollano, con motivo de las nuevas instalaciones de refinación y petroquímica.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La modificación del trazado de línea que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expe-